

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 541724089-001-2019-00073-00

Chinácota, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

Dado que la parte demandada JESUS ENRIQUE BENITEZ OCHOA pese a que no rotula su petición como revocatoria del poder que le confiriera al doctor ALVARO GOMEZ REY dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en atención al artículo 76 del Código General del Proceso (CGP), se admite dicha revocación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía, el demandado BENITEZ OCHOA debe actuar por conducto de abogado legalmente autorizado.

Respecto de la solicitud de que se le informe la fecha en que se protocolizará el remate del 50% del predio hipotecado, se niega dado que a través de los estados virtuales puede conocer de la actuación, ya que se notifican en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA LANGARITA
Juez

